

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los DOCE días del mes de JUNIO del año 2.026, el Tribunal de Juicio integrado por los **Dres. EMILIO STADLER, MAXIMILIANO CAMARDA y LUCIANO GARRIDO**, Jueces del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, proceden a dictar Sentencia en **Autos Caratulados: "I A A S/ ABUSO SEXUAL". LEGAJO N°: MPF-RC-00624-2024;** en relación a las audiencias de debate en las que intervino por la Acusación el Sr. Agente Fiscal **Dr. DANIEL ZORNITTA** y su Adjunto **Dr. MATIAS MARCELO ALVAREZ REYNOLDS**, y el Defensor Particular **Dr. LUIS MINIERI**, asistente técnico de: **A A I**, ...-Al nombrado, conforme se admitiera en audiencia se control de acusación se le atribuyen los siguientes hechos: "ocurridos en circunstancias de tiempo comprendidas entre el año 2014 y 2019 cuando el imputado en autos **A A I**, aprovechando que la víctima se encontraba bajo su cuidado y la situación de convivencia preexistente, abusó sexualmente de manera reiterada en un número indeterminado de veces de la sobrina de su pareja, **M S M** de entonces entre 5 y 9 años de edad, accediéndola carnalmente por vía vaginal con los dedos de sus manos mientras convivían en el mismo domicilio. Los hechos ocurrieron: - En el año 2014 en el domicilio de la Tía de **M**, Sra. **A M** sita en la chacra ubicada en ... Río Colorado con acceso desde el punto ..., actualmente de **F J E J**. - Entre los años 2015 y 2017, en el domicilio de la Tía de **M**, Sra. **A M** sita en calle ... de Río Colorado. - Entre los años 2017 y 2019, en el domicilio de la Tía de **M**, Sra. **A M** sita de calle ... de Río Colorado. En las circunstancias descriptas, con frecuencia diaria y hasta dos veces por día, el imputado **I** abusó sexualmente sistemáticamente de la sobrina de su pareja **M**, **M S**. La modalidad de los abusos ocurría en el comedor de los domicilios en horas de la siesta y de la tarde/noche donde el imputado se sentaba en una silla e invitaba a la víctima a sentarse en su falda bajo promesa de realizarle regalos de muñecas, juguetes y huevos kinder entre otros. En tales circunstancias, la desvestía por completo o le sacaba el pantalón y la bombacha, la tocaba y le introducía los dedos en la vagina mientras él se masturbaba hasta eyacular. Estos hechos por la duración en el tiempo y las circunstancias de su realización constituyeron para la víctima un sometimiento gravemente ultrajante".-

Los hechos narrados fueron calificados legalmente como autor penalmente responsable de los delitos de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** en concurso real con **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE**, agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente (Arts. 45, 55, 119 segundo, tercer y cuarto párrafo inciso b y f. del Código Penal, con afectación de Ley N° 26.061 y Ley N° 26.485).-

EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD. -

I.-ALEGATO DE APERTURA Y TEORIA DEL CASO DE LAS

PARTES:

Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía conforme lo establece el art.

176 del CPP, presentó el hecho en similares términos en que fuera admitido en la audiencia de control de acusación, refiriendo a su vez que: “(...) Estos hechos por su duración en el tiempo y las circunstancias de su realización constituyeron para la víctima un sometimiento gravemente ultrajante, así la calificación que se ha indicado para estas circunstancias fácticas es la de abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual gravemente ultrajante por el tiempo de su duración, agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años aprovechando las circunstancias y contra una persona menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente en los términos de los artículos 119, segundo, tercer y cuarto párrafo inciso b y f del código penal con afectación de ley 26.061 y ley 26.485, atribuido en calidad de autor en los términos del artículo 45 del código penal. En estas dos jornadas lo que se prevé es primero la proyección de la entrevista en cámara Gesell que se tomó a la víctima M S M, la declaración de la operadora de cámara Gesell, la licenciada María Alejandra Tapia, del padre de M, A M M, la licenciada Natalia Ohaco que es la operadora del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia de Río Colorado donde se radicó la denuncia, la licenciada María Isabel Papaiani de la oficina de atención a la víctima del delito, el licenciado Eduardo Rubén Delgado que es el periodista social forense que realizó la previsión socio ambiental respecto de la víctima, y en el día de hoy la hermana de M, O X M M. Para el día de mañana las declaraciones serían de la licenciada Daniela Gagliardi que es una psicóloga del hospital de Río Colorado que participó del protocolo y tuvo una primera intervención con M, de la licenciada María Laura Garrafa, que es la perita del Cuerpo de Investigación Forense, que realizó una pericia con M, y de los oficiales Lucas Díaz y Román Calvo, que son oficiales de la Policía de Río Negro, que intervinieron en distintas diligencias encomendadas desde la Fiscalía. Hay tres testimonios que se esperan propuestos por la defensa. También tenemos una convención probatoria, pero la vamos a mencionar al final.”, por último, aclaro que los hechos imputados concurren de manera Real.-

Por su parte, la Defensa alegó que: “(...) Esta defensa no viene a negar que la joven M ha atravesado situaciones de profundo dolor. Estamos aquí para hablar de una niña que a los nueve años perdió a su madre luego de una enfermedad devastadora. Pero también estamos aquí para defender la libertad del nombre del señor A I quien en ese momento de tragedia familiar no fue el victimario que nos presenta la fiscalía sino uno de los pilares que sostuvo a esa niña mientras su madre no podía estar presente. Las fiscalías les presentarán una historia de abusos. Nosotros les mostraremos una historia de

cuidado familiar mal interpretada por el paso del tiempo. La prueba va a pasar por cuatro ejes, la fragilidad de la memoria y una reunión familiar, es el primer eje de prueba de esta defensa. Escucharán al papá de la menor, el señor A M. Verán que su relato presenta algunas inconsistencias con otros testigos en cuanto a cómo se originó esta denuncia y lo llamativo que va a resultar el tiempo que tardó en radicarla. La prueba demostrará que esta acusación no surgió de un recuerdo espontáneo de M sino de una reunión familiar en el año 2024 donde terceros introdujeron la semilla de la sospecha. Demostraremos que lo que M relata hoy es la visión de una adolescente influenciada por un entorno que busca responsables para su angustia. El segundo eje de prueba es la inexistencia de indicadores de daño psíquico. Pasarán por este estrado los peritos que ofreció la propia fiscalía. El licenciado

DELGADO, trabajador social, les dirá algo fundamental que no advirtió indicadores de violencia relacionados con mi asistido. Pero hay algo aún más revelador. Escucharán a la perito psicóloga, la licenciada Garrafa. Ella es la experta convocada por la fiscalía para buscar secuelas de este supuesto abuso sistemático y su conclusión no respaldará la tesis acusatoria. La licenciada Garrafa les dirá algo concreto. No existen indicadores de daño psíquico apreciables en M. Pero lo más importante a señalar para esta defensa es esto: no solo no hay pruebas hoy, nunca se buscaron ni se registraron indicadores concomitantes a la época de los supuestos hechos. No habrá elementos de información objetiva contemporáneos a los hechos que respalden la idea de un abuso sistemático durante seis años. ¿Cómo se explicará que una joven que supuestamente sufrió abusos por años no presente hoy una sola huella compatible? La respuesta es lógica. No hay daño porque estos hechos, tal como fueron relatados por la fiscalía, simplemente no ocurrieron. Por otra parte, el tercer eje es la contaminación del testimonio y la inducción profesional. Señores jueces, este es un punto central. La acusación más grave de la fiscalía, el supuesto acceso carnal, no es un producto espontáneo de la memoria de M. Esta defensa demostrará, a través del testimonio de la licenciada Tapia, que la espontaneidad en la Cámara Gesell fue reemplazada por la inducción. Verán cómo la propia entrevistadora del Cuerpo de Investigación Forense, ante un relato genérico de la joven, fue quien introduce las palabras clave que le permiten hoy a la fiscalía hablar de acceso carnal. Demostraremos que el sí de M no fue espontáneo, sino una respuesta sugerida por la técnica. El último eje es la imposibilidad de la guarda. La fiscalía sostiene un agravante basado en la guarda. Sin embargo, la prueba testimonial revelará que A I nunca estuvo a cargo de la niña en forma exclusiva. Siempre estuvo presente

quien en ese momento era su esposa, a quien van a mencionar como la tía A. Verán que el contexto era de visitas familiares abiertas, a plena luz del día, en domicilios donde la privacidad para los hechos que relata la acusación es inexistente. Al finalizar este debate, el tribunal tendrá hechos imprecisos y relatos contruidos retrospectivamente 10 años después, cuando noten que la acusación no puede precisar uno solo de los hechos y que el agravante principal fue inducido por la propia Perito, corresponderá un único camino que es el que esta defensa les va a solicitar. En su momento, le solicitaremos al tribunal que aplique el rigor técnico que el derecho exige y que ante la ausencia de certeza dite la absolución del señor A I”.-

II.-PRODUCCION DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en las audiencias de debate los siguientes testigos: A M M, Lic Natalia Ohaco, Lic. Maria Isabel Papaiani, Lic. Eduardo Delgado, O X M, Lic. Daniela Gagliardi, Lic. Maria Laura Garrafa, Oficial Lucas Dias, Roman Calvo y J A I; declaraciones que a los fines de no fatigar con transcripciones innecesarias por cuanto la audiencia se encuentra video filmada, en el tratamiento de la primer cuestión, me limitaré a señalar los aspectos de mayor relevancia para la solución del caso.-

Defensa Material del imputado:

En uso de su derecho constitucional de defensa, **A A I**, se abstuvo de declarar.-

III.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término, fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra del **Dr. DANIEL ZORNITTA**, quién en sus tramos más salientes dijo: “(...) Bien, este ministerio en el alegato de apertura dijo que iba a probar el hecho de abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual gravemente ultrajante con las agravantes establecidas por el hecho de haber sido cometido por el encargado de la guarda contra una persona menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente y se determinó, entiendo con detalles cómo ocurrieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En tal sentido el señor M, padre de la menor, corroboró lo que la menor dijo en Cámara Gesell. A preguntas de la operadora de la cámara, Gesell, la licenciada Tapia, dice, antes de esta situación vos me hablabas de tocamientos, vos me dijiste el lugar en la vagina, ¿no? Y ella contesta, sí. ¿Quién es ella? M M, la menor. De arriba para abajo, ¿a mí me metía los dedos? ¿Te metía los dedos? Sí. ¿Dónde te metía los dedos? En la vagina. ¿Y en alguna otra parte del cuerpo? No, dijo. Esta situación llega al conocimiento del señor M,

a quien le iban contando de a poco la cosa para que no reaccionara y no se tornara más compleja la situación. Y dijo en su declaración que M le contó todas las vivencias que tuvo con esta persona. Y dijo, mi hija en confesión, primero con mi señora y después con mi hija O, me contó que el señor A –y dijo, va, el señor, lo dijo textual–, esta persona agarraba y en horas de la siesta la desnudaba o este le sacaba parte de la vestimenta, decía mi hija que le metía los dedos en la cola. Y él dio circunstancias de tiempo. Habló del año 2014 en circunstancia de que él tenía que acompañar a su señora esposa, la señora T, que estaba atravesando un proceso de una enfermedad terminal, que desgraciadamente tuvo desenlace entre el año 2015 y 2017. Habló de tres lugares. En el 2014, la menor estaba en la chacra al cuidado de la tía, la hermana del señor A, R M, y además del señor A. Dice que el señor A era el que daba el ok para que la menor quedara a su cuidado. Luego, en el año 2015, y entre el 2015 y el 2017, se trasladaron al domicilio de ... , donde continuaron esta serie de abusos sexuales. Y finalmente, en el año 2017-2019, donde sucede este hecho que nosotros ubicamos como abuso sexual con acceso carnal, y además una serie de abusos reiterados. Se le preguntó al señor A M si los abusos ocurrían mientras estaba la menor en la casa de I, y dijo que sí, que los abusos ocurrían en los diferentes domicilios del señor I. A su turno, la menor indicó cómo sucedieron los hechos, manifestó que él le ofrecía regalos, entre ellos huevos Kinder, muñecas, y de hecho le regaló una muñeca para que ella se entregara, lo dijo así la menor en la Cámara Gesell, y se entregara a los abusos sexuales y a los deseos del señor I. Evidentemente, la menor no tenía cómo defenderse por su estado de vulnerabilidad e inmadurez sexual. A su turno, la licenciada Ohaco del equipo interdisciplinario manifestó que ella entrevistó al señor A M, lo notó preocupado porque no tenía, digamos, conocimiento, era la primera vez que le tocaba una situación de esta naturaleza, y tenía miedo y pedía medidas cautelares. Con lo cual, dice la licenciada que, frente al hecho de denunciar un abuso sexual en perjuicio de su hija menor, le recomendó, digamos, cuáles eran las instancias que podía recurrir, y manifestó también que los hechos ocurridos se dieron cuando la menor tenía entre nueve y diez años. Él tenía miedo de que la menor vuelva a cruzarse con I. La menor, por propia voluntad, decidió no ir más a la casa de I. Tuvo, según lo que cuentan las profesionales, tanto la psicóloga Gagliardi, como la licenciada Papaiani, una resignificación de los hechos con posterioridad. O sea, a partir de una clase de educación sexual infantil, resignificó los hechos y entendió, digamos, algunas situaciones que antes no podía comprender por su inmadurez. Concretamente, la licenciada Gagliardi dice que le tocaba sus partes

íntimas, incluso debajo de la ropa. Esto es en el minuto 8.42 de la declaración. Frente a preguntas de este ministerio, manifestó que la menor tenía mucha angustia y que le costaba recordar y contar lo que le había sucedido. De hecho, la psicóloga Gagliardi le dijo si se animaba o quería que el padre entrara, porque estaba esperando fuera, para que se entere. Y entonces ella le dijo que sí. Y ahí el señor M empezó a entender los pormenores de lo que su hija estaba diciendo, porque le iban contando, insisto, de a poco. No le daban toda la información. Con lo cual la licenciada Gagliardi dice a ustedes lo que necesitan hacer y la respuesta que quieren obtener proviene de otro ámbito, de la justicia. Así que les indicó de ella, de hecho, termina siendo lo que dice la licenciada Gagliardi en el sentido de hacer una denuncia penal por el abuso sexual que había sufrido su hija. En cuanto a la modalidad y en cuanto al tiempo, se refirió la menor, por supuesto, a la Cámara Gesell y O M, la hermana, una de las personas a quien le contó, que fue la segunda a quien le reveló lo que le había sucedido en instancias de una pregunta. Dice, ¿por qué no querés ir? Le pregunta a O a M, ¿por qué no querés ir a la casa de la tía? Porque ella se sentía incómoda. Y ahí dice que la tía no la trataba bien, esa sería la causa por la cual no iba. Pero en realidad, que en ese momento mi tío A hacía cosas que no le gustaban y le pregunté qué cosas me dice que le tocaba, que la toqueteaba, que le ofrecía cosas a cambio, la manoseaba. Y yo le pregunté si era por fuera de la ropa o debajo, y dijo algunas veces por arriba de la ropa y otras por abajo. Por lo que sé, dice M, le contó a la psicóloga y después pudo hablar con mi papá de esta situación y que él la toqueteaba, dice que ocurría cuando la bañaba en el río, en la chacra en muchas ocasiones y lugares, así dijo, en muchas ocasiones y lugares. Por lo que sé, le contó la psicóloga, lamentablemente ya estaba a cargo de mi tía porque en ese momento mi mamá tenía cáncer y estaba haciendo un tratamiento en Bahía Blanca. O sea que los testimonios en cuanto a las condiciones de tiempo y de lugar son contestes, y en cuanto al modo también, y la licenciada Papaiani habló de que estamos ante un mensaje claro, coherente, dijo que se expresaba con pocas palabras, con timidez, pero que sí que tenía competencias para poder decir lo que había pasado y que habló del tema con su hermana mayor, con su familia y algunas amigas. En realidad, lo que dice la licenciada Tapia es que ella toma conocimiento de lo disvalioso de las acciones del señor I en su perjuicio a través de una clase de educación sexual infantil y que M, con el ánimo de ayudar a su amiga que le había pasado algo parecido con su padrastro, internaliza que lo que había sufrido era un abuso. Con lo cual tuvo un relato que no fue influenciado, así lo dijo la licenciada Papaiani, por su entorno familiar. O sea que tuvo

un relato genuino, con dificultades, pero lo pudo contar. El licenciado DELGADO también hizo referencia y que tomó conocimiento por la documental anexa al momento de hacer la pericia que se trataba de un hecho de abuso sexual y que el padre había ratificado todo lo que la menor había hecho en cámara Gesell. Asimismo, todo lo que dijo la menor en Cámara Gesell fue ratificado en la denuncia por el señor M. ¿Y qué es ese todo? La sucesiva cantidad de abusos sexuales. El abuso sexual con acceso carnal le metió los dedos en la vagina. Las condiciones donde se produjo cada una de las situaciones corroboradas por los oficiales Diaz y Calvo. Tanto en La Chacra, que incluso el hijo de I reconoció que en esa casa vivió, en La Chacra. Al principio le costó reconocerla, pero la reconoció. También en ..., que es el segundo domicilio donde convivieron allá por el año 2015, entre el año 2015 y 2017. Por último, en ..., entre los años 2017 y 2019, con los detalles que los señores jueces podrán advertir en las fotografías que fueron exhibidas a los oficiales. En tal sentido, entiendo que en cuanto a las circunstancias de tiempo y de lugar, fueron contestes los relatos de los testigos. También debemos hacer referencia al hecho de ser el encargado de la guarda. Tanto M como O M, A M como O, dijeron que quedaba al cuidado de su tía y del señor A I. A O le llamaba la atención que I sea tan cariñoso con la menor. También el hecho de la convivencia. Incluso fue reconocido por el hijo del señor I que convivieron en el inmueble. Primero dijo que no, que no habían convivido, pero después termina reconociendo que sí. En ese proceso, que inicia en el año 2014 por el tratamiento de la madre y luego del desencadenante, desgraciadamente, de la muerte de la señora T, la menor continuaba yendo hasta que pudo entender lo que sucedió y evidentemente ya no quiso ir a la casa del señor I. Siempre, lo dice la cámara Gesell de la menor, le decía que no, que no quería regalos, que no quería absolutamente nada. Sin embargo, quedó acreditado que el señor I, a pesar de la inmadurez, insisto, y del estado de vulnerabilidad, llevó su cometido a cabo. No era cualquier persona, era un referente familiar, lo dijo M. Lo dice Delgado cuando ratifica lo dicho por el padre en la denuncia y tomó conocimiento del análisis de la documental. En ese sentido debemos hacer hincapié en lo disvalioso de la acción. No se trató de cualquier persona. Era su tío, su referente, una persona de confianza. ¿Quién la debió cuidar? En cuanto a la duración en el tiempo de estos hechos y las circunstancias de realización, quedó acreditado que fueron años, fueron años y pudo entender la menor a través del asesoramiento, a través del tratamiento de su psicóloga. La licenciada Garrafa también habló de que cuando ella tenía 12 años hubo una circunstancia de parálisis facial que requirió un tratamiento

farmacológico, y a preguntas de la defensa, si una persona sometida a abusos sexuales, como en el caso del legajo que nos ocupa, durante tantos años no ocasiona daño psíquico. Entonces ella lo que dijo es que no se puede relacionar directamente o atribuir al hecho del abuso las consecuencias o que se evidencien daños psíquicos, porque eso depende del marco subjetivo de la persona. ¿Qué quiso decir con esto? Entiendo que cada ser humano frente a una reacción de esta naturaleza lo expresa de diferente manera y puede aparecer en el tiempo, no inmediatamente. Lo que sí dijo es que se puede apreciar es una disociación, una represión, es decir, guardar el secreto por vergüenza, por dolor, y la evitación, la evitación va a hablar del problema. Por eso ella sugirió un tratamiento adecuado, psicológico, que le permita sobrellevar la situación. Con respecto al hecho de la edad de la menor, en la convención probatoria se establece que la menor nace el 19 de agosto de 2010, con lo cual, al 2014, 2015 y hasta el 2019, tuvo un período de los 5 a los 13 años aproximadamente, situaciones en las cuales fue sometida por el señor I. Bien, en función de lo manifestado, yo voy a solicitar que se lo declare responsable al señor I en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal, un hecho, y abuso sexual gravemente ultrajante, una serie de hechos, por el tiempo de su duración, agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente. Artículos 119, segundo, tercero, cuarto párrafo del inc. B y F del Código Penal, con afectación de la ley 26.061 y la ley 26.485, delitos que concurren realmente en los términos del artículo 55 del mismo cuerpo legal y atribuido en calidad de autor del señor A A I, conforme artículo 45 del mismo cuerpo legal”.-

A su turno, el Defensor Particular **Dr. LUIS MINIERI** sostuvo: “la Fiscalía no ha logrado acreditar todos los hechos que prometió con el grado de certeza que una condena penal exige. Esta defensa no va hacer un alegato de negación dogmática. Hemos escuchado a M en la cámara Gesell y tampoco desconocemos los hechos que allí se relataron. Sin embargo, la función de este tribunal y en parte también compartida la función mía, es distinguir la verdad procesal de una construcción familiar y separar los hechos que cuentan con sustento probatorio de otros que parecieran fruto de la sugestión. En primer lugar, debemos analizar la génesis de la denuncia a la que el fiscal hizo algunas referencias, tratando ahora de ordenarla. Escuchamos versiones contradictorias sobre el develamiento. La licenciada Gagliardi habla de una sesión con ella, el padre en cambio nos comentó de una clase de educación sexual infantil. O, la hermana, hizo referencia a una charla privada y a una pelea, un enfrentamiento con su

tía. Pero lo que realmente define para nosotros este caso es que el señor M y O terminaron por admitir que existió una reunión familiar donde se armó la denuncia. No estamos entonces ante un proceso de develación natural, sino ante un relato coordinado a nivel familiar. A esto se suma la demora injustificada del padre en denunciar. El padre demoró aproximadamente siete meses. Esto quedó claro con la declaración de O. Comprendo que el fiscal ahora busca una explicación para esa demora diciendo que quería evitar consecuencias mayores, pero quedó acreditado que fue lo que tardó. Si los hechos eran tan graves y eran tantos, ¿por qué demoró siete meses? Esta ventana de tiempo, sumada a la reunión familiar del armado, contamina la espontaneidad del testimonio y pone en duda la objetividad de la carga probatoria. Por otra parte, la Fiscalía intenta ahora suplir las pruebas directas con presunciones, pero en este sentido la ciencia forense le soltó la mano a la Fiscalía. La psicóloga del Cuerpo de Investigaciones Forense, la licenciada Garrafa, fue clara, fue categórica. No puede informar indicadores de daño psíquico, ni relacionar directamente otros síntomas, otros padecimientos de M, con los hechos con los cuales estamos en juicio. Si bien esos hechos existieron, no se pueden relacionar directamente. Mientras la acusación no tiene pruebas del durante, pruebas con concomitancia, esta defensa trajo a J, quien convivió bajo el mismo techo en el tiempo de estos supuestos hechos. Su testimonio fue claro, la convivencia era normal. Él relata un día de normalidad. Nos levantábamos, desayunábamos, íbamos a jugar, dice, M estaba bien, no se veían, no se advertían alteraciones, no recuerda tampoco una relación diferenciada con su papá. En un entorno familiar donde convivían cinco personas, parece materialmente imposible la sistematicidad de abusos que la Fiscalía pretende acreditar. Si hubieran existido, también nos traerían la acusación algunas señales de alarma, un quiebre escolar, la constancia de una... de un rastro material, un registro médico, de todo eso, señores jueces, no tenemos nada. Ahora entramos al punto más crítico desde nuestra forma de ver no, la Fiscalía pretende el agravante del exceso carnal basándose exclusivamente en un registro de cámara Gesell precario y viciado. En esto yo quiero ser categórico, lo que el tribunal no pudo escuchar, esta defensa no pudo controlar. Sin embargo, el audio nos permite rescatar un vicio insalvable. Ante la mención de tocamientos con los dedos, es la licenciada Tapia quien induce la respuesta preguntando: ¿te metía los dedos? En el juicio oral la experta no pudo asegurar que no indujo la respuesta, en realidad dijo que no recordaba bien. Estamos ante una pregunta sugestiva cerrada sobre el punto más sensible de la calificación legal. Es revelador que la propia psicóloga tratante de M, la

licenciada Gagliardi, siempre hizo referencia a tocamientos simples, pero nunca a la posibilidad de acceso carnal. De hecho, eso lo esgrimió como la justificación por la cual no había activado la revisión médica que el protocolo de abuso sexual infantil exige. Por otra parte, la fiscalía no produjo ni un solo indicio médico, escolar o testimonial que respalde el agravante. El exceso carnal en este juicio no es una certeza, es una imposición de la licenciada Tapia sobre el relato de la menor. Finalmente, la agravante por la guarda se desmorona con la realidad de los hechos. M nunca estuvo a cargo exclusivamente de I. La convivencia fue con toda una familia constituida. Estaba A, A, J, quien declaró, y un hermano de J. El propio J confirmó que su padre no tenía el cuidado exclusivo y que las visitas, salvo cuando convivieron en la chacara, eran esporádicas. La figura de la guarda exige un control que aquí estaba diluido en el ámbito familiar compartido. Para terminar, señores jueces, no se puede condenar en base a una reconstrucción hecha 10 años después, que ignora los elementos contemporáneos y que se apoya en una pregunta subjetiva cerrada de la operadora de cámara Gesell. Ante la fragilidad absoluta de la prueba sobre el acceso carnal y las dudas razonables sobre la génesis del relato familiar, esta defensa solicita, en primer lugar, la absolución del señor A I, o, subsidiariamente, que se dicte sentencia únicamente por hechos de abuso simple, que podrían considerarse acreditados, descartando las agravantes y las figuras agravadas por falta de certeza (...)”.-

IV.- Concluida la audiencia pública los miembros del Tribunal pasaron a deliberar y habiéndose arribado a una decisión por unanimidad, conforme lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190 y 191 del CPP, se procedió a dar los argumentos y hacer saber el veredicto de culpabilidad recaído sobre el enjuiciado, conforme lo solicitara la parte acusadora.-

V.- AUDIENCIA DE CESURA. -

El día 05 de mayo del corriente año, se realizó audiencia de cesura.-

En la oportunidad, brindo declaración testimonial por la parte acusadora la testigo A D C C, esposa del progenitor de M, quién en sus tramos más salientes, dijo que la niña se vio muy afectada por los hechos, destacando entre otras cosas que se sentía menospreciada, no valorada, se dañaba, se emborrachaba y tenía miedo de salir. Que en razón de ello comenzó tratamiento psicológico, empero ante los recuerdos que le traía hablar de los abusos, no lo quiso continuar.-

En el mismo sentido, hicieron lo propio por la defensa: en primer lugar, A H I C, ... de

Río Colorado desde hace cuatro años, quien sostuvo que conoce al enjuiciado de concurrir a las misas. Agregó a su vez que también brinda su servicio como mecánico, reparando de manera gratuita los vehículos de la parroquia como así también formando parte de un grupo comunitario que realiza tareas de mantenimiento en los edificios. Por último, destacó que I es muy generoso, respetuoso y que su ausencia va a ser notoria en la comunidad religiosa dado los servicios que presta. Por su parte, C A A, amigo de I desde aproximadamente el año 2022, destacó que el nombrado que se desempeñaba como taxista recibió una ayuda importante por parte del enjuiciado reparándole su vehículo gratuitamente. Agregó que también tiene conocimiento que ayudó mucho económicamente a la familia C y que es una persona importante para su hijo, dado que lo está formando y enseñándole el oficio en su taller.-

Por otra parte, se incorporó lo informado por el Registro Nacional de Reincidencias de fecha 06-05-2026, que da cuenta que I no cuenta con antecedentes penales computables.-

Por último, las partes intervinientes alegaron al respecto, oportunidad en la que el Agente Fiscal, en sus tramos más salientes valoró como atenuante la falta de antecedentes penales computables y como agravantes la naturaleza de la acción, el daño causado por la víctima haciendo referencia a lo declarado por el testigo de cargo en la audiencia de cesura y por el progenitor, su hermana y las profesionales que depusieron en juicio. Agregó que valoraba que en los abusos se aprovechaba del estado de vulnerabilidad de la niña, de su inmadurez y que no podía pedir ayuda, la reiteración de los hechos en el tiempo y su situación de referente de la menor respecto de la cual se hizo cargo ante una desgracia familiar. Por último, solicitó la pena de diez años de prisión, inscripción en Reprocoins, accesorias legales y costas.-

A su turno el defensor particular sostuvo que se reservaba el derecho de impugnar y que a los fines de la audiencia solicitaba la pena mínima de ocho años de prisión, agregando que cualquier modificación afectaría garantías constitucionales de su asistido por no ser proporcional. Destacó la falta de antecedentes penales, su comportamiento y sujeción al proceso, su arraigo y que es un vecino integrado con lazos familiares y comunitarios fuertes tal cual fue acreditado por los testigos de descargo. Por último, dijo que el fiscal fundó la pena en circunstancias contempladas en el tipo penal y no en circunstancias extraordinarias.-

Finalizada la audiencia el Tribunal pasó a deliberar y a continuación se pasó a redactar la sentencia y según el sorteo efectuado los señores jueces emitieron sus votos en el

siguiente orden: En primer lugar, el Juez **Dr. LUCIANO GARRIDO**, luego hicieron lo propio el **Dr. MAXIMILIANO CAMARDA** y el **Dr. EMILIO STADLER**; oportunidad en la que se plantearon las siguientes cuestiones: **PRIMERA CUESTION:** ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?, 2) **SEGUNDA CUESTION:** ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso? Y 3) **TERCERA CUESTION:** ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto y costas?

A la PRIMERA CUESTION el Sr. JUEZ, DR. LUCIANO GARRIDO, dijo:

En primer lugar y en razón de las características de los hechos juzgados y siguiendo las directrices que ha venido desarrollando nuestro STJ, el caso traído a juicio fue analizado a la luz de la normativa nacional y supranacional que exige un abordaje desde la perspectiva de género y niñez, toda vez que la víctima al momento de la comisión de los mismos, era una mujer niña.-

No obstante lo cual, el análisis de la prueba con dicha perspectiva, de ninguna manera implicó flexibilizar los estándares probatorios, ni los principios de la presunción de inocencia, “in dubio pro reo”, defensa en juicio y carga probatoria.-

En segundo lugar, es dable aclarar que no fue una circunstancia controvertida en juicio que M S M, ...-

Ahora bien, siendo la cuestión controvertida la responsabilidad penal del enjuiciado respecto de los hechos imputados, y adentrándome al análisis del caso, la acusadora pública, fundamenta la acusación en base al testimonio brindado en Cámara Gesell por M M; testimonio que considero prudente transcribirlo en su totalidad.-

En la oportunidad, se llevó a adelante el siguiente interrogatorio: “... LIC. TAPIA: Si yo te pregunto el motivo por el cual vos estás acá, ¿cuál sería? MENOR: Y por abuso de mi tío. LIC. TAPIA: Bueno, ¿me podías contar qué fue lo que pasó? . MENOR: No sé, no te puedo decir bien a qué edad empezó, pero sí los años que me acuerdo lo más. LIC. TAPIA: Bueno. MENOR: Bueno, empezó, yo me acuerdo desde los cinco años, cuando vivía con mi tía en la chacra, porque yo me tuve que quedar a vivir un año con mi tía. LIC. TAPIA: ¿Con qué tía? MENOR: Creo que desde los cinco o menos, mi tía A, que sería la ex esposa de mi tío. LIC. TAPIA: ¿Y ese tío cómo se llama? MENOR: A. LIC. TAPIA: ¿A?. MENOR: A, sí. Siempre le dijimos a él. LIC. TAPIA: ¿A él? ¿Vos le decís a él? Bueno. MENOR: Y bueno, me había empezado a (...inaudible...) cosas así. Y bueno, estaba sola con mi tía, o sea, con mi tía se había ido a dormir, o yo me quedaba sola con mi tío y mi tío me tocaba. Y nada, pasó el tiempo, me ofrecía cosas como para que yo, ¿para que yo, cómo se dice? Me entregue, por decir. LIC. TAPIA:

¿Te entregues? MENOR: Y yo decía que no, insistía y cosas así. Eso fue hasta como los nueve años, que bueno, yo dije que no, que no quería irnos a la casa de mi tía, porque siempre que yo iba a hablar con mi tío, me llamaba. O sea, llamaba a mi papá para que yo vaya. Porque supuestamente me extrañaba, me extrañaba a mí (...inaudible...). O por ahí mi tía misma estaba presente al lado, no sé si la veía o no. O también una vez, yo me acuerdo, que bueno, teníamos computadoras todavía. Mi primo, mi tío, yo era computadora porque yo le hacía cosas de computación y mecánica de autos. Y un día me mostró a mi tía que estaba desnuda. LIC. TAPIA: ¿Un día te mostró a tu tía, me decís?. MENOR: Porque mi tía de sangre, de mi papá, sería mi tía A. Él sería el esposo. Y bueno, ahí no fui por bastante tiempo. Después volví a ir, porque mis papas se fueron dos meses para Buenos Aires por un problema de salud de A. Y bueno, yo estuve un mes en la casa de mi madrina y un mes en la casa de mi tía. Y ahí fue cuando, eso fue en Navidad, que pasé la fiesta con mi tía y con mi tío. Pase las dos fiestas con mi tío. Y bueno, ahí fue cuando yo lleve una muñeca toda rota, que era una muñeca que estaba re de moda. Y ahí él aprovechó, que, si yo hacía cosas con él, él me daba la muñeca. LIC. TAPIA: ¿Y esa fue la última vez?. MENOR: Sí. Y después sí lo he visto, pero no me acercaba ya por el tema. Para ofrecerle números, que yo vendía. Iba por ejempló al taller, le ofrecía los números y me iban. Pero después no lo vi más. LIC. TAPIA: ¿Esa última vez que me estás hablando de esa fiesta que vos pasaste con ellos, cuántos años tenía vos?. MENOR: Nueve. LIC. TAPIA: Empezaste diciéndome esto desde que vos te acordás, me hablas como las primeras veces, 5 años, ¿te entendí bien? . MENOR: Sí, por ahí, porque sinceramente no me acuerdo. LIC. TAPIA: ¿Y vos me hablas de eso de... que yo he entendido como en la chacra?. MENOR: Sí, eso fue un año por los problemas de salud de mi mamá antes de fallecer. Pues mi mamá tenía cáncer y se tuvo que ir a Bahía Blanca por el problema de cáncer, y yo creo que hacía un año ahí, y yo no sé si empezó en el mismo momento, o empezó más tarde, cuando ya nos mudamos todos. Porque ahí nos habíamos mudado para el centro. (...inaudible...)... Mis tíos, todos y ahí yo estaba con ellos. LIC. TAPIA:

¿Cuándo se habían mudado, vos estabas con ellos? . MENOR: Claro, o algo así. LIC. TAPIA: ¿Y quiénes vivían en ese momento? . MENOR: Mi primo, mi otro primo, y yo y mi tía. Y después ya cuando se mudaron, ya no fui para mi casa porque ya había vuelto mi mamá. Y nada, después tuvo que volver para Bahía Blanca. LIC. TAPIA: Bueno, por lo que entiendo esto pasó más de una vez. ¿Esas primeras veces vos recordás qué era lo que él hacía?. MENOR: Las primeras veces no me recuerdo. LIC.

TAPIA: Bueno. MENOR: O sea, pero yo lo único que sé es cuando me sacaba el pantalón y me empezaba a tocar. LIC. TAPIA: ¿Que sacaba el pantalón?. MENOR: Sí. LIC. TAPIA: ¿Y qué te empezaba a tocar?. MENOR: La parte de la vagina. LIC. TAPIA: ¿Alguna otra parte de tu cuerpo? . MENOR: No. LIC. TAPIA: Vos me decís, me sacaba el pantalón. ¿Alguna otra ropa te sacaba? MENOR: Todo, la parte de la bombacha. LIC. TAPIA: Y esto, me estás contando, ¿en qué lugar pasaba?. MENOR: En la casa nueva del centro. LIC. TAPIA: Sí. ¿Y en qué lugar de esa casa? . MENOR: En el comedor. LIC. TAPIA: En ese momento vos me contabas que vivían tu tía, tus dos primos, él y vos. MENOR: Sí. En ese momento mi primo mayor se fue a estudiar allá... ¿Dónde? Nunca me acorde el nombre, pero se fue a estudiar. LIC. TAPIA: Sí. MENOR: Y bueno, ahí quedamos mi primo, mi tía y mi tío. LIC. TAPIA: Y cuando esto, que vos me estás contando que lo hacían, ¿dónde estaba esa gente?. MENOR: Algunas veces mi tía estaba durmiendo siesta, algunas veces cocinando. Mi tía antes hacía gimnasia, daba clases en el gimnasio, así que algunas veces estaba en el gimnasio. Estaba en la misma casa, hacía gimnasia. Mi primo, algunas veces durmiendo, algunas veces estaba en el comedor. Y allá al frente de la pared estaba el computador, el que te queda dentro de los computadores, de espalda. Algunas veces mi tía estaba a la vuelta, en el mismo lado del comedor. Pero ahí cuando mi tía estaba en la vuelta no me sacaba todo. LIC. TAPIA: ¿Y cuándo te sacaba todo?. MENOR: Cuando estaba sola. LIC. TAPIA: Y yo te pregunto, ¿en qué momento del día ocurría esto? . MENOR: Tarde, en la siesta, después de que yo llegue de la siesta, en la noche (...inaudible...). LIC. TAPIA: Bueno, eso mientras vos estabas durmiendo ahí, en esa casa. MENOR: Sí, en esa casa. LIC. TAPIA: ¿Y después?. MENOR: ¿Después de dónde?. LIC. TAPIA: Claro, dijiste que pasó estando, viviendo ahí con ellos, y te entendí que otras veces también te pasó. Vos me estás contando esto que te pasaba mientras vivías con ellos. Entonces ¿Año me dijiste? Mientras tu mamá estaba haciéndose. MENOR: Claro, eso pasaba no tan seguido. No pasaba seguido. Pero ya cuando nos mudamos, sí pasó todo el tiempo. MENOR: ¿Y qué sería todo el tiempo?. MENOR: Y cuando él llegaba de trabajar, comían, se iba a acostar, se despertaba primero que mi tía, y empezaba... Y yo siempre venía mirando televisión, en el comedor. Y después también se cambiaron a otras casas y también siguieron lo mismo. LIC. TAPIA: ¿Y en ese momento él te decía algo?. MENOR: (Niega con la cabeza...). LIC. TAPIA: ¿Vos le decías algo cuando esto pasaba?. MENOR: (Niega con la cabeza...). LIC. TAPIA: ¿Y cómo terminaban esas situaciones? ¿Vos decís que te sacaba la ropa, el pantalón, la bombacha? . MENOR: No

sé. LIC. TAPIA: ¿Entendés mi pregunta? . MENOR: No. LIC. TAPIA: Vos me estás contando que era lo que él hacía, ¿No? Que te sacaba esta ropa. Y que es lo que tocaba, me dijiste también. Después, ¿cómo terminaba esa situación? ¿Qué pasaba después que te tocaba? . MENOR: Nada. No pasaba nada. Seguía tomando (...inaudible...), nomas. Porque él tenía celular acá que estaba con fotografía. LIC. TAPIA: ¿Y cómo sabes que estaba...? . MENOR: Porque me acuerdo la última vez. LIC. TAPIA: ¿Qué te acordaste de la última vez? . MENOR: Que yo estaba arriba de él, sentada acá en las piernas así. Y ahí él se estaba tocando y estaba con el celular y la computadora. LIC. TAPIA: Me podes contar ¿Cómo fuese la última vez que vos estabas sentada? ¿En dónde estabas esa última vez? MENOR: En la computadora. Porque estaba la mesa del comedor acá, y la computadora allá. LIC. TAPIA: ¿Estamos hablando de qué domicilio? MENOR: ¿Después de la Chacra? LIC. TAPIA: Sí. MENOR: En ese. LIC. TAPIA: ¿En esa casa? MENOR: En esa casa. LIC. TAPIA: ¿Vos sabes dónde queda esa casa? MENOR: Sí. LIC. TAPIA: ¿Dónde queda? MENOR: No sé si conoce. LIC. TAPIA: No, no conozco mucho. MENOR: Está que es donde carga Nafta. LIC. TAPIA: Sí. MENOR: Y atrás de donde carga Nafta creo que dos cuadras. A ver si una, dos cuadras. Hay una ... La ... casa creo que es la primera. Y después hay una, dos, dos casas en (...inaudible...) LIC. TAPIA: Y te acordaste de la última vez? MENOR: Sí. LIC. TAPIA: ¿Dónde pasó? MENOR: En la primera casa. ¿En la primera casa? Para qué me acuerdo. LIC. TAPIA: Vamos despacio. MENOR: No. Anteúltima vez vamos ahí. Ya antes de que no lo viviera por mucho tiempo, después lo vi de nuevo. LIC. TAPIA: Bueno, la anteúltima vez. Bueno, ¿podrías contarme qué pasó esa anteúltima vez? MENOR: Bueno, mi tía tenía que irse con mi primo para la casa de mi abuelo. Generalmente iban los dos porque mi abuelo a mí nunca me quiso. LIC. TAPIA: Ah, ¿cuál abuelo? MENOR: Mi abuelo (...inaudible...). O sea, no sé si no me quiere, pero nunca me prestó tanta atención como la prestó a mis primos. Entonces, yo siempre me quedé con mi tío, me dejaba con mi tío. O sea, si le pedía ir para allá porque estaban en la colonia, que es un lugar lindo. Pero no, me dejaban con mi tío. Y bueno, mi tío como que aprovechó vamos a decir. Y bueno, yo estaba jugando a los juegos primero. Estaba la mesa, y estaba ¿cómo se llama esto? la computadora. Y bueno, ahí llegó él. Y nada, me dijo que íbamos a jugar a algo, algo así. Y nada, ahí me sentó arriba de él y como que me empezó a tocar, vamos a decir ... se empecé a tocar... en su parte íntima. LIC. TAPIA: ¿Cuál sería? ¿Cuál es la parte íntima? MENOR: El pene. LIC. TAPIA: ¿Se empezó a tocar el pene? MENOR: Y nada, me sentó arriba de él. Y estaba mirando, así. Y me

empezó a tocar a mí. Y ya cuando quiso, vamos a decir, introducir, ahí ya me fui. Porque yo me había sentido mojada, vamos a decir. Y me fui corriendo para el baño, porque me sentí mojada. O sea, así de la nada, me sentí mojada, y me fui corriendo al baño, lleve la bombacha y todo, estaba toda llena de leche. LIC. TAPIA: ¿Adónde te sentiste mojada? MENOR: En toda la parte de la cola. Y nada, ahí me fui para la pieza. Y quiso volver, tipo, cuando yo estaba en la pieza, me puse a jugar un juego con el celular de mi tío, porque me había dejado. LIC. TAPIA: Sí. MENOR: Y cuando quiso volver, me dijo, yo era muy fanática del huevo kinder. Y me dijo que me iba a dar un huevo kinder, y yo iba de nuevo con él. Y no, le dije que no. Y me quiso llevar para allá, y llegó justo, llegó mi tía. LIC. TAPIA: ¿Te quiso llevar para adónde? MENOR: Para dónde estábamos antes, al lado de la computadora. Y ahí yo le dije que no, y llegó mi tía. LIC. TAPIA: ¿Vos me decías qué? ¿Antes de introducirme dijiste vos? (No hay respuesta) ¿Me habéis mencionado eso de que él te decía, o te daba cosas, me habéis dicho? ¿Qué tipo de cosas te daba? MENOR: Muñecas, Chocolates, eso. LIC. TAPIA: ¿Y eso, lo veía alguien, cuando te daba esas cosas? MENOR: Sí, o sea, lo veía cuando me lo daba. O ponele, yo le decía que no, me lo daba igual. LIC. TAPIA: ¿Y me habéis dicho esto como para que te entregues? ¿Qué significa eso? MENOR: Como para que haga cosas con él. Yo no lo hice así, pero para que no me sale la palabra. De una forma como para endulzarme con las cosas que me daba. Ponele la muñeca que te conté antes. Yo le dije que no. Y fuimos esa noche, fuimos a la casa de mi abuelo a comer un asado, porque era navidad. Y yo le había dicho que no, que no quería. Y me la llevó igual. Pero ahí ya estaba enojada. O sea, no era la misma muñeca que yo quería. Era de esas descartables. Es decir, que tenía todos esos plásticos blanditos. Son descartables. Me había llevado dos veces la muñeca. Y es como que estaba serio, no sé si estaba enojado, estaba serio. Y de ahí al otro día me fueron a buscar a mis papás. No, al otro día fuimos al río, cosas así. Ahí no pasó nada. Pero también en el río, también, como decía, provocarme así debajo del agua. O sea...LIC. TAPIA: ¿Provocarte debajo? ¿Entendí bien provocarte? MENOR: Tocarme. LIC. TAPIA: Tócate debajo del agua. MENOR: Y yo me iba con mi primo. LIC. TAPIA: ¿Y lo hizo? MENOR: No, porque me iba con mi primo. LIC. TAPIA: ¿Y cuántos años tenías en esa anteúltima vez? MENOR: Siete. LIC. TAPIA: ¿Siete? MENOR: Sí, siete años. LIC. TAPIA: ¿Y la última vez que esto paso, cuantos años tenías? MENOR: Nueve. LIC. TAPIA: ¿Y recordás que pasó la última vez? MENOR: La última vez lo de la muñeca. Y ahí que yo dije que no, que no quería verlo más. Y no lo vi más. LIC. TAPIA: ¿Hasta un tiempo después que me

dijiste? MENOR: No, no, ahí ya la última vez y no lo vi más. LIC. TAPIA: ¿No lo volviste a ver nunca más? MENOR: Lo veía, sí, en la casa de mi abuelo, pero no pasaba nada, porque yo lo esquivaba. Porque yo tuve clases de medicina en la escuela, en las que un par de veces me retiré por el tema este, no sé, me hace sentir mal, no sé, me incomoda o de alguna forma me hace sentir culpable porque yo nunca hice nada. LIC. TAPIA: ¿Y no hiciste nada de qué? MENOR: En una forma me dejé tocar y no hice nada. En ese caso yo siempre me sentí culpable. Y yo le dije eso a la señora de mi papá que yo me sentía culpable por no poder hablar y por no poder decir nada. LIC. TAPIA: ¿Y te seguís sintiendo así? (asiente con la cabeza) Bueno (...inaudible...). Y esto que vos me decís no poder decirlo ¿A quién se lo contaste? Por primera vez. MENOR: Por primera vez se lo conté a una amiga mía porque ella había pasado, estaba pasando por un mismo y no pudo hablar, no podía hablar. Y yo la incentive para que ella pueda contárselo a los papas. Y la acompañe a la dirección, para que hable con la mamá, habló con la mamá y fueron a hacer la denuncia. Y bueno, de ahí me seguí sintiendo mal porque ella sí pudo contarle, pasaron años y yo no lo pude contar, ósea no pasaron años. Creo que pasaron dos años y yo lo pude contar el año pasado. Porque ahí estábamos en sexto, séptimo y si dos años. LIC. TAPIA: Dos años. Entonces a esta amiga, ¿cuándo se lo contaste? MENOR: En sexto. LIC. TAPIA: En sexto grado. MENOR: Y bueno, ella primero me lo contó porque yo la veía mal y cosas así. Y bueno, de ahí me contó que nada, el padrastro de ella había abusado junto con el abuelo. Entonces yo le dije que se lo tenía que decir a la mamá porque si no le iba a seguir haciendo mal. Y bueno, fuimos primero a hablarle a una de las maestras que estaba en el aula, que era muy confiable. Y se lo contamos y dijo que si podíamos ir a hablar con la dirección. Hablamos con la dirección y la dirección llamó a la mamá de mi amiga. Y de ahí la mamá de mi amiga fue a denunciar a la comisaría. LIC. TAPIA: ¿Cómo se llama esa amiga? MENOR: N. LIC. TAPIA: ¿Y el apellido de N? MENOR: C. LIC. TAPIA: ¿Sigue siendo tu amiga? MENOR: Si, no, estaba en diferente escuela, pero sí. LIC. TAPIA: Sigue siendo amiga. ¿Y después con quién lo hubo? ¿Qué me decís qué pasó? Que llevó dos años contándolo y después, ¿con quién lo haces? MENOR: Con dos amigas más. que lo hablé que no me sentía mal. Me dijeron también que lo tenía que decir. Bueno, también pasaba tiempo que yo no lo decía. Y después de ahí se lo conté a mi hermana. Le conté una parte, no le conté todo. Y mi hermana le contó un pedazo a mi papá. Y ahí me preguntó. Mi papá le contó a mi madrastra. Y un día yendo a limpiar la iglesia con A, me preguntó si era cierto porque era una acusación muy grave. Y yo le dije que sí, le empecé a contar todo,

y nada, esa misma noche le contamos a mi papá. Y de ahí empezó todo el movimiento, de ver cómo hacíamos para poder denunciarlo. Así que fuimos a la psicóloga, hablamos con la psicóloga, y el día ese que hablamos con la psicóloga fuimos a hacer la denuncia. LIC. TAPIA: ¿Es tu psicóloga? ¿O qué psicóloga? MENOR: Mi psicóloga. LIC. TAPIA: Ah, ¿tenés psicóloga? Tenías, antes. MENOR: Tenía. LIC. TAPIA: ¿Es la misma que tenés ahora? MENOR: Sí. Y de ahí, de hablar con la psicóloga fuimos a la comisaría, hicimos la denuncia y esperamos tiempo para que me llamen la chica, la otra psicóloga para hablar. Y nada, después esperamos meses para que ayer me dejen. LIC. TAPIA: Y ahí estás acá. Uno dice las cosas en los tiempos que puede. Y son muy valientes por lo que estar acá. Así que te agradezco todo lo que pudiste contarme. Bueno, más allá de esto que me dijiste, ¿hay algo que te parece importante que no me hayas contado, que no hayas recordado mientras nos estábamos hablando? MENOR: Bueno, no. LIC. TAPIA: Bueno, yo voy a chequear las preguntas y vemos si nos quieren consultar algo. ¿Te parece?. MENOR: Bueno. LIC. TAPIA: ¿Esa psicóloga que me dijiste quién es? ¿Tu psicóloga? ¿Cómo se llama? . MENOR: D. LIC. TAPIA: ¿Y la? MENOR: No lo sé. LIC. TAPIA: D. MENOR: Sí. LIC. TAPIA: ¿En de un hospital o de dónde es?. MENOR: Bueno, en el hospital sí y en la salita. LIC. TAPIA: ¿La salita la ves vos? MENOR: Eh. LIC. TAPIA: ¿Dónde? ¿Dónde la vez vos? . MENOR: En los dos. LIC. TAPIA: En los dos lugares. Bueno, no sé si tienen. LIC. TAPIA: Bueno, Vamos a empezar por esto. Vos me hablas en ese tiempo de que vos vivías con ellos, me hablaste de la chacra, de las dos casas por las que pasaron. Esto es como que me estás contando, que te ocurrió. Al cuidado de quién estabas vos cuando esto te pasaba. MENOR: ¿Cómo al cuidado? LIC. TAPIA: Claro. ¿Quién te cuidaba vos en ese momento? MENOR: Mi tía. La que me cuidaba era mi tía y los dos. LIC. TAPIA: Los dos. ¿En ese momento vos me decías que tu tía se iba a la casa de tu abuelo, me habías contado con tu primo y vos te quedabas con quién entonces?. MENOR: Con él. LIC. TAPIA: Con él. Es decir que estabas sola con él en ese momento entonces. MENOR: (asiente con la cabeza). LIC. TAPIA: Y me mencionabas esto, cuando yo te pregunté o vos me dijiste que pasaba como frecuentemente. ¿No? Si ponemos, la semana tiene siete días. ¿Cuántas veces en la semana ha pasado esto? MENOR: Todas. LIC. TAPIA: ¿Todos los días de la semana o algunos días de la semana?. MENOR: Todos. LIC. TAPIA: Bueno, ¿en el día pasaba más de una vez? . MENOR: Más de una vez. Dos o tres veces. LIC. TAPIA: ¿Dos o tres veces? ¿Y esas dos o tres veces en qué horario pasaban? . MENOR: A la noche, dos veces entonces. Está y a la noche. LIC. TAPIA:

¿Y cuándo era la noche? ¿En qué lugar pasaban? . MENOR: En el mismo lugar. LIC. TAPIA: ¿Vos me habías mencionado el comedor?. MENOR: Sí. LIC. TAPIA: ¿En la noche pasaban en el comedor también?. MENOR: (asiente con la cabeza). Porque el comedor es como... terminábamos de comer y él se quedaba ahí. Y mi tía se iba a hacer ejercicio para preparar las cosas para los entrenamientos. LIC. TAPIA: ¿Y vos que hacías?. MENOR: Y yo estaba con él. LIC. TAPIA: Vos estabas con él, y tu primo por ejempló dónde estaba. MENOR: Durmiendo. LIC. TAPIA: ¿Durmiendo?. MENOR: Durmiendo para entrenar. LIC. TAPIA: ¿Podes ayudarme con esto? Cuando vos me hablas de eso, de lo que intentó él, ¿no? ¿Podes explicarme un poquito mejor cómo pasó esa situación?. MENOR: De la primera casa, no es así. LIC. TAPIA: Cuando vos me dijiste esto de que a continuación te sentiste mojada, que te levantaste. ¿Qué es lo que él hizo? ¿Qué es lo que él intentó? ¿Me podías contar? MENOR: Estaba yo. Primero estaba poniendo los juegos. Y llegó él. Bueno, me dijo que íbamos a jugar. Yo para mí íbamos a jugar un juego. Y nada, me puso arriba de él. Y él tenía el teléfono. Y empezó a buscar sus cosas. Y bueno, de ahí empezó como... yo sentía en la parte de atrás, que él como que sacaba algo y se movía. LIC. TAPIA: A ver, ¿cómo sería esa? ¿Qué sentías en la parte de atrás? . MENOR: No, o sea... No sé, yo sé que él se movía. No me acuerdo, no. LIC. TAPIA: Bueno, bien. ¿Cómo se movía? MENOR: Así (mueve ambos brazos desde adelante y hacía atrás). LIC. TAPIA: ¿Y después qué? ¿Después de eso que te movía? . MENOR: Y nada, ahí fue cuando yo me sentí mojada y cuando me fui para el baño. LIC. TAPIA: ¿Qué te sentiste mojada en la cola me dijiste? ¿Te había pasado otras veces esto de que te habías sentido mojada?. MENOR: No, esa fue la primera vez. Por eso es como que me asusté, y me fui para el baño. LIC. TAPIA: ¿Y qué fue lo que te asustó? MENOR: No sé bien, pero como me asusté en ese momento porque no me había pasado nunca. Y ahí fue cuando empecé a tener miedo y me empecé a sentir más incómoda. LIC. TAPIA: ¿Y miedo a qué? . MENOR: No sé, no sé. LIC. TAPIA: ¿Recuerdas? Porque me hablaste si de tu ropa en ese momento ¿Si pasó algo con su ropa?. MENOR: No, con su ropa no. LIC. TAPIA: ¿No lo recordás? MENOR: No lo recuerdo. LIC. TAPIA: Y antes de esta situación vos me hablabas de tocamientos, me dijiste el lugar en la vagina, ¿no? ¿Te entendí bien? . MENOR: Sí. LIC. TAPIA: ¿Recuerdas cómo eran esos tocamientos? . MENOR: De arriba para abajo. LIC. TAPIA: Sí. MENOR: Y luego ... a mí me metía los dedos. LIC. TAPIA: ¿Te metía los dedos? ¿Dónde te metía los dedos? . MENOR: En la vagina. LIC. TAPIA: ¿En alguna otra parte del cuerpo?. MENOR: No, en la vagina. LIC. TAPIA: ¿En alguna

otra situación de esta que vos me contás pasó algo con su ropa?. MENOR: No. No me acuerdo (...).- Retomando la expresión y teniendo en cuenta lo relatado por la niña M, en este caso y tal como acontece en la generalidad de los abusos infantiles intrafamiliares que se cometen en la intimidad, fuera de la vista de otras personas, el testimonio de la víctima es la piedra basal de la acusación.-

Al respecto, nuestro Tribunal de Impugnación en Autos Roldan MPF-RO-04042-2023, sostuvo que: “(...) el testimonio de la víctima es la prueba fundamental que debe ser analizado integralmente y que por sí solo no alcanza para dar por acreditado el hecho, por cuanto tiene que ser corroborado por otros indicios y pruebas. Estos indicios y pruebas deben ser analizados rigurosamente. En concreto, la credibilidad y verosimilitud de un testimonio para poder constituirse como prueba de cargo debe contener: a) ausencia de incredibilidad subjetiva: se valora la credibilidad del testimonio y se tiene en cuenta la posible existencia de móviles espurios; b) persistencia en la incriminación: que la víctima mantenga una identidad sustancial en el relato de los hechos, y por último, c) verosimilitud del testimonio: que sea lógico y esté dotado de coherencia interna y externa, es decir, que el propio hecho de la existencia y autoría del delito esté apoyado en algún dato añadido.-

Siguiendo este orden de ideas, como primera reflexión, sostengo que el testimonio de M, brindado en Cámara Gesell, reúne todos los recaudos necesarios para otorgarle credibilidad; dado que su relato es espontáneo, coherente, claro, sin fisuras, sin contradicciones ni contramarchas y los sucesos relatados fueron ubicados en tiempo y espacio, con una modalidad lógica y posible de producción, no siendo una cuestión menor resaltar que tampoco demostró odio o rencor hacia su agresor.-

A su vez y como segunda reflexión, sostengo que, a diferencia de lo alegado por el defensor particular, de ninguna manera advierto que de las manifestaciones de la niña surja un discurso implantado, manipulado, armado o preparado. Muy por el contrario, observo que la declaración no es ni estructurada ni lineal, dado que la niña depone cambiando de ritmo, ante dudas realiza pausas reflexivas y brinda detalles vivenciados con profunda carga emotiva al mostrarse compungida, tanto por los hechos vividos como así también por no poder contarlos.-

Abundando lo dicho, destaco que la profesional que recepciono la declaración de la menor víctima en Cámara Gesell, la psicóloga Alejandra Tapia, expresó en el debate que, la niña al instante de la diligencia, se encontraba vigil, orientada en tiempo y espacio, no visualizo que pudiera padecer algún tipo de alteración de la esfera cognitiva

o de otra índole, agregando que su forma de expresarse era acorde a la etapa evolutiva que atravesaba; ello teniendo en cuenta que al momento de la diligencia, la niña contaba con 14 años de edad y se encontraba cursado 2do año del secundario.-

En este sentido, también la Lic. Maria Isabel Papaiani, de la Oficina de atención a la víctima, quien mantuvo entrevista con M, previo a que brinde declaración en Cámara Gesell, a los efectos de evaluar su situación, su estado emocional y sus habilidades para brindar el testimonio, sostuvo que la niña tenía un lenguaje claro, coherente, escueto, se mostraba muy tímida y de pocas palabras. A su vez, dicha profesional, fue precisa al responder al Defensor cuando este le pregunto si ¿era posible que sea un relato aprendido, repetido en el hogar y que se presente ante usted como algo claro y coherente?, dado que la testigo respondió textualmente de manera contundente: “(...) de los 34 años que tengo de experiencia, la verdad no he recibido nunca un relato que lo ordene de esta manera y que lo pueda llevar hasta una Cámara o hasta una denuncia. Sí, he tenido situaciones ambiguas, ambivalentes, que parecían, que no, que después no podían sostenerse. Pero la verdad es que para que una niña se tome el tiempo de poder hablar y sostenerlo y llevarlo hasta una Cámara Gesell y hoy estar transitando una situación de juicio, cuando también hay una situación intrafamiliar, que ya sabe todos los conflictos que esto produce dentro de la familia, difícilmente se pueda”.-

Por otra parte, respecto de la información que surge de la declaración de la niña, como tercera reflexión estoy en condiciones de sostener que, no solo no comparto, sino que tampoco advierto que aconteciera lo dicho por el Sr. Defensor cuando, tanto en su alegato de apertura como en el de clausura, refiere que el acceso carnal que imputo la fiscalía, surge de un vicio insalvable producto de una pregunta sugestiva realizada a la niña por la profesional que llevaba adelante la diligencia. Concretamente, el letrado dijo: “(...) ante la mención de tocamientos con los dedos, es la licenciada Tapia quien induce la respuesta preguntando ¿te metía los dedos?. En el juicio oral la experta no pudo asegurar que no indujo la respuesta, en realidad dijo que no recordaba bien. Estamos ante una pregunta sugestiva cerrada sobre el punto más sensible de la calificación legal”.-

Obsérvese que en Cámara Gesell, -ver transcripción- M comienza a relatar lo que le había pasado y dijo: “(...) yo lo único que sé es cuando me sacaba el pantalón y me empezaba a tocar.”. Ante la Lic. le pregunta: ¿Que, te sacaba el pantalón?, a lo que respondió: “sí”. ¿Y qué te empezaba a tocar? “La parte de la vagina”. ¿Alguna otra parte de tu cuerpo?: “No”. Retomando la expresión, hasta aquí, no se advierten

preguntas sugestivas y es la propia niña la que al responder dice que le tocaba “la parte de la vagina”.-

Continuando con el análisis del relato, se puede observar que antes de finalizar la diligencia, la entrevistadora evacúa preguntas de las partes, donde surge el siguiente dialogo: Licenciada: “(...) Antes de esta situación vos me hablabas de tocamientos, me dijiste el lugar en la vagina, ¿no? ¿Te entendí bien?, a lo que la niña responde: “Sí”, entonces se le pregunta ¿Recordas cómo eran esos tocamientos? “De arriba para abajo”, a lo que Tapia le dice: si, - como para que siga contando - y la niña de manera espontánea agrega: “Y luego ... a mí me metía los dedos”. Ante ello la entrevistadora le pregunta: ¿Te metía los dedos? ¿Dónde te metía los dedos? Y la niña responde: “En la vagina”, le pregunta nuevamente: ¿En alguna otra parte del cuerpo?, y M le responde “no”. -

En resumidas cuentas, del relato detallado precedentemente, se puede observar que, cuando la niña contaba cómo eran los tocamientos, M de manera espontánea refiere que su agresor le metía los dedos. Seguidamente a la manifestación espontánea de M, la profesional reitera lo dicho por la niña en forma de interrogación, ¿Te metía los dedos? ¿Dónde te metía los dedos? y ahí M responde en qué lugar lo hacía.-

Por otra parte, tampoco advierto – como también lo dijo la defensa- que el testimonio de M se encuentre contaminado por el tiempo en que se demoró realizar la denuncia, ni por la posible reunión previa que pueda haber tenido la familia para tomar dicha decisión, ni que sea producto de respuestas a preguntas sugestivas. No siendo una cuestión menor resaltar que a lo largo de todo el debate, no surgió ningún dato que evidencie la existencia de motivos serios, razonables y de envergadura para que la niña de manera deliberada, mintiera e inventara situaciones de abuso, se sometiera a pericias, enfrentara un proceso judicial, con la sola intención de perjudicar a su tío. En consecuencia, por estos argumentos estoy en condiciones de afirmar la ausencia de incredibilidad subjetiva del relato de M, dado que no se observa que sus dichos estuvieren motivados por algún interés, ni por resentimientos o por venganza.-

A su vez, ocurre lo propio con la actuación de su progenitor M M, al realizar la denuncia. De hecho, no es ilógico pensar que el tiempo transcurrido desde el develamiento, hasta la radicación de la denuncia, obedeció a todas las consecuencias que se desprendieron por el hecho padecido por su hija y que tuvieron por agresor al esposo de su hermana. Obsérvese que, el progenitor de M, refirió: “A fue como un hermano para mí y después se rompe todo el estereotipo de una persona como lo tenía

uno. Era en ese caso el tío de M, (...) no lo tomamos bien, se rompió mucho el tema de la familia, con todo lo que pasó, imagínese que no puedo ver a mi sobrino (...) la verdad que no la pasamos muy bien, aparte no pasó solamente eso, sino la ruptura familiar, los vínculos, sobrinos a los que yo entiendo que un hijo siempre va a defender a su padre (...) mi hermana cae en un estado depresivo, con alcoholismo, y hasta el día de hoy lo tiene, por lo que veo mi hermana tiene muchas cosas guardadas, no sé si de este caso, pero de cosas que le han sucedido también. Estamos adelante de una persona que para mí es una bestia (...) Porque la verdad que con lo que hizo con nosotros, con mi familia (...) Yo me sentí re mal con el tema de mi hija. La verdad que para un padre no tienen nombre estas cosas. Es más, tendría que haber sido más rápido todo el tema, porque muchas veces como padre queremos escuchar la verdad. Y después de salir ahí, hice la denuncia que tenía que hacer, porque en realidad estas cosas no pueden quedar impunes”.-

Continuando con el análisis de la prueba, surge de los dichos de M que a partir de que en la escuela comenzaron ESI, comenzó a entender lo que le había sucedido. Dicha circunstancia la llevo a que en reiteradas oportunidades se tuviera que retirar de la clase dado que al escuchar hablar de esos temas la hacía sentirse mal y le generaba un sentimiento de culpa por no poder hablar y decir lo que le había pasado.-

Al respecto, lo manifestado por la niña, de manera indiciaria, se corrobora por los dichos de La Lic. Maria Isabel Papaiani y de su progenitor Mario M. Obsérvese que la primera refirió en el debate que, en una entrevista con la niña, ella le dice que a raíz también de unas clases de ESI que había tenido en el colegio, empieza a tomar conciencia de la gravedad de la situación por la que había transitado. Mientras que el segundo refirió que su hija cuando concurría a la escuela ... en una oportunidad los llamo la profesora y le dijo que su hija no quería estar presente en una clase de ESI, por lo que tuvieron que ir a retirarla de la escuela.-

En este sentido, la Lic. Daniela Gagliardi, fue clara al explicar que: “(...) hay situaciones abusivas que se viven en la niñez que no tienen contexto, uno engancha las cosas que le pasan con la experiencia o con lo que conoce de la realidad. Es habitual que los abusos sexuales, aún sin la violencia de la penetración, es lógico que eso se recuerde después, se resignifique, y se le dé entidad sexual a algo que en la niñez no tiene entidad sexual, porque la irrupción de la sexualidad adulta en la niñez tiene justamente eso, el valor de la sorpresa, de lo desconocido. Eso no se puede significar. Algo que nos parece ahora sexual en la vida adulta o en la adolescencia, en la niñez no se significa de este modo.

Puede ser por eso que en la etapa en que M lo pudo contar, que es la etapa de su adolescencia, es lógico que lo resignifique. Empieza a haber situaciones en las que lo sexual o lo erótico tiene un significado que antes no tenía. Y eso angustia por irrupción adulta en la vida del niño.”.-

Como puede observarse, del análisis precedente, resulta claro como la niña logra resignificar y entender que era lo que su tío le hacía; y es cuando a partir de ahí, comienza a desarrollarse un largo proceso de develamiento que se prolonga al menos por dos años. Tal es así que M, primero se lo cuenta a una compañera del colegio que estaba atravesando por una situación similar, incentivando y acompañando a dicha niña para que le contara primero a una maestra de confianza y luego a su mamá, empero al no poder ella contar lo padecido, empezó a sentirse mal. Textualmente dijo M que cuando su compañerita pudo contar lo que le pasaba “(...) me seguí sintiendo mal porque ella sí pudo contarlo, pasaron años y yo no lo pude contar (...) creo que pasaron dos años y recién lo pude contar el año pasado”.-

Tiempo después, devela ante dos amigas quienes le dicen a M que lo tenía que contar, empero ella no pudo hacerlo, hasta que un día logra decirle a su hermana O. Al respecto M textualmente relato: “se lo conté a mi hermana. Le conté una parte, no le conté todo. Y mi hermana le contó un pedazo a mi papá. Y ahí me preguntó. Mi papá le contó a mi madrastra. Y un día yendo a limpiar la iglesia con A (su madrastra), me preguntó si era cierto, porque eso era una acusación muy grave. Y yo le dije que sí, le empecé a contar todo, y nada, esa misma noche le contamos a mi papá y ahí empezó todo el movimiento, de ver cómo hacíamos para poder denunciarlo. Así que, fuimos a la psicóloga, hablamos con la psicóloga, y el día ese que hablamos con la psicóloga fuimos a hacer la denuncia”.-

Debo señalar que, lo relatado por M, fue corroborado por los testigos directos del proceso de develamiento que comparecieron a juicio, a saber:

- a. Su hermana, O M, dijo: “(...) yo estaba con mi hermana en mi casa y le pregunto si estaba yendo a la casa de mi tía. Y ella me dice que no, porque mi tía, el último tiempo en el que ella iba, la trataba mal, que no quería ir porque el último tiempo se sentía incómoda, me llama la atención, obviamente como hermana, y le pregunto ¿Por qué no querés ir más? ¿Por qué te sentís incómoda? Y ella me manifiesta en ese momento que mi tío A le hacía cosas que a ella no le gustaban y demás, y le pregunto ¿Qué cosas? Me dice que la tocaba, que le ofrecía cosas a cambio, de manosearla, de mostrarle videos, él le mostraba videos de mi tía y la

sentaba en su pierna mientras se masturbaba, eso es lo que ella me comenta (...) Los motivos por los que se sentía incómoda era porque él la manoseaba A veces en presencia y muchas veces en ausencia de mi tía, pero la vez mi tía no podía darse cuenta, eso es lo que tengo entendido, o quiero creer o no sé (...) yo le pregunté si era por fuera de la ropa y me dijo que a veces era por fuera, otras veces no (...)”.-

b. El denunciante y progenitor de la niña, M A M, refirió: “(...) al enterarme de todas las situaciones que había estado pasando ella tuve que hacer una denuncia (...) no es nada grato para un padre de recibir todas las cosas y más en la edad que tenía, de decirte todo lo que ella me dijo, todas las vivencias que había tenido con esta persona (...) A, fue como un hermano para mí y después se rompe todo el estereotipo este de una persona como lo tenía uno. Era en ese caso el tío de M y no lo tomamos bien, se rompió mucho el tema de la familia, con todo lo que pasó, imagínese que no puedo ver a mi sobrino (...) mi hija O como sabe que yo soy muy impulsivo, me agarró y me fue contando a cuenta gota. Me dijo en sí que algo estaba pasando, que M le había dicho que no quería ir más a la casa del tío. O fue una de las que me advirtió, me lo dijo de a poco porque no quería que yo haga algo malo, es lo que pienso, hasta que llegó el desenlace (...)” mi hija, en confesión primero con mi señora y después conmigo, me contó que el señor A, va señor, esta persona agarraba y en la siesta y mucho más, agarraba y la desnudaba, o le sacaba parte de la vestimenta, o decía a mi hija, que le metiera los dedos en la cola (...)”.-

c. La Lic. Daniela Gagliardi, refirió que atendió a M, en el Puesto De Salud en Villa Mitre, donde la niña había solicitado un turno. Que, en la oportunidad, fue acompañada de su papá. Que, en la entrevista privada con la menor, ella le dice que tenía que contarle unas cosas y “(...) en ese momento me cuenta lo vivido por ella hace unos años, cuando era pequeña (...) me dice que en ocasión en que su mamá estaba internada en Bahía Blanca ella quedaba al cuidado de una tía y que en aquellos momentos la persona que era pareja de su tía en ese momento, en ocasiones que estaban solos en alguna habitación, cuando no había nadie más presente, le tocaba sus partes íntimas, ella lo reconoce después de unos años como conductas con contenidos sexuales, tocaba sus partes íntimas o se tocaba la persona y también reconoce o recuerda como haber visto situaciones sexuales, no

sé si imágenes, no recuerdo bien”. La profesional, agrego que “su discurso estaba atravesado por angustias, con sentimientos que tienen las víctimas: culpa, temor, por haberlo dicho recién ahora o por tener que decirlo, las circunstancias también del abuso eran complicadas porque ella estaba así con su mamá enferma, entonces se le mezclaban un montón de cosas (...) la entrevista fue en noviembre del 2024 (...) ella me lo devela a mí y se lo develamos a su papá, en el momento de la entrevista invitamos a su papá y yo la acompañe a que M se lo pueda contar. No sé si lo había develado antes (...) yo le pregunto si quiere que yo la acompañe a contárselo a su papá, su papá la había acompañado y estaba en la sala de espera, como forma de contenerla también para que no tenga que atravesar por eso sola. Su papá ingresa y junto conmigo M le expresa al papá lo que había pasado, lo que ella había vivido (...) Imagínense que es una situación muy angustiante, se contuvo la situación, los sentimientos que le operaron a las dos personas, y lo que se sugiere siempre en ese caso es que la única reparación posible es por vía legal, les comentó que se puede hacer la denuncia, hablo con la comisaría de la familia de la mujer, y le expresó al oficial lo que estaba pasando y que iba a ir la familia a hacer la denuncia. Pensaron que era la mejor opción y fueron a hacer la denuncia”. Consultada respecto de cómo eran los tocamientos, dijo “(...) él le tocaba sus partes íntimas, incluso debajo de la ropa. Comentó que se tocaba él y que mostraba algunas imágenes que tenían contenido sexual. Eso es lo que recuerda la adolescente y es lo que me cuenta a mí (...) como la mayoría de las personas cuando sienten necesidad de ir al psicólogo piden un turno, se acuerda un turno, la niña va angustiada y recibe la situación, seguramente ha empezado a pasarle que lo recordó o que lo resignificó y pidió un turno para contarlo” Por último a preguntas del defensor si ¿es posible distinguir si esa angustia proviene de un presunto abuso o de un recuerdo traumático, por ejemplo, la enfermedad y la muerte de su mamá?, le testigo respondió: “(...) son cosas diferentes. No es que nos hayamos hablado en alguna ocasión con M de lo que le tocó vivir cuando era niñita con su mamá. Pero ella refiere esto resignificándolo, es bastante habitual en un adolescente que resignifique algo que le pasó en la niñez. Yo lo vi, vi sus signos de angustia bien desencadenados por este relato. Yo no dudé en ese momento, ni dudo ahora. Entiendo que fue una situación muy complicada para M, pero el relato de esto es separado del relato de la angustia por su mamá”.-

Por otra parte, como cuarta reflexión, he de colegir que no existe ningún tipo de dudas que, a la fecha de los hechos enjuiciados, M y su agresor coincidieron en el domicilio donde acontecieron los hechos traídos a juicio. Dicha circunstancia, no solo emerge como indicio de presencia y oportunidad física para que el imputado desarrolle la conducta típica, sino que también da cuenta de las agravantes que califican el tipo imputado, vale decir la guarda y la convivencia.-

Al respecto, obsérvese que dicha circunstancia fue acreditada tanto por los dichos de la niña como así también por los de su hermana y su progenitor. Tal es así que M M dijo: “nos tuvimos que ir a Bahía Blanca con mi señora por el tema del cáncer (...) M se quedaba con A y con mi hermana. Le teníamos toda la confianza para que se quede ahí (...)”. Por su parte, O M agregó: “Lamentablemente ella estaba en la casa de mi tía, porque mi mamá en ese momento estaba enferma. Ella tenía cáncer y estaba haciendo un tratamiento en Bahía Blanca (...)

quedaba al cuidado de mi tía A en compañía de A. Los dos estaban haciéndose cargo del cuidado de ella en el domicilio de ellos.-

A su vez, no es una cuestión menor destacar que, el testigo de descargo, J A I, hijo del imputado, también reconoció que convivieron con su prima M al menos cinco meses, empero dicha convivencia la situó en el año 2.011, vale decir fuera del período imputado, agregando que luego las visitas de su prima fueron esporádicas. Ahora bien, dicho testimonio que por cierto debe analizarse rigurosamente, toda vez que es una persona que, si bien declaró bajo juramento, es lógico que pueda verse afectado emocionalmente producto del juicio de responsabilidad por el que atraviesa su progenitor y por las consecuencias que de ello pueden desprenderse, sus dichos no guardan relación con los dichos de los restantes testigos. Ello toda vez que se ha acreditado sin margen de duda que, el motivo que llevo a la familia M encargar el cuidado de M a su tía paterna y al esposo de ésta (I), fue cuando la progenitora de M, debió ser tratada terapéuticamente producto de la enfermedad de cáncer que padeció entre los años 2014 y 2019.-

Por último, Lic. Maria Laura Garraffa, del CMF, quien realizó pericia de estilo, destaco que de la misma surgieron una serie de eventos de carácter doloroso y displacentero que la adolescente puede ubicar como traumáticos, entre ellos la temprana pérdida de su mamá; las situaciones que pudo develar luego de que toma conciencia de lo que le pasaba a partir de una clase de ESI cuando tenía entre nueve y diez años; la enfermedad posterior de la pareja de su papá, con quien tiene una relación muy buena y de

confianza. A su vez, agrego que, de la integración de las técnicas utilizadas en la pericia, se observan en la niña fuertes sentimientos de inseguridad, de temores, frente a una percepción de un mundo que vive como hostil y amenazante, lo cual le ha traído aparejado algunas dificultades en el vínculo con pares llevándola al aislamiento social. Por último, sostuvo que no hay técnica que permita realizar una vinculación directa respecto de los mecanismos de defensa que pudo percibir en la niña y que tienen que ver con la disociación, la represión y la evitación y consideraciones psicológicas que se encontraron en el momento con los hechos de sexualidad padecidos.-

En consecuencia, he de concluir que la prueba de cargo incorporada al debate, analizada en su conjunto con el resto de los indicios conforme las leyes de la lógica y la sana crítica racional, son suficientes y alcanzan para desvirtuar la presunción de inocencia del enjuiciado.-

A la SEGUNDA CUESTION, el Sr. JUEZ, DR. LUCIANO GARRIDO dijo:

La conducta reprochada a I, debe calificarse como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO EN UNA OPORTUNIDAD (dos hechos) agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente (Arts. 45, 55, 119 segundo y cuarto párrafo inciso b y f. del Código Penal).-

Ello toda vez que, respecto del hecho que la parte acusadora califico como Abuso Sexual con Acceso Carnal, la prueba incorporada al debate no permitió despejar dudas respecto de si el mismo aconteció con posterioridad a puesta en vigencia de la Ley 27.352 de fecha 17 de mayo del año 2017. En consecuencia, realizando una interpretación favorable al imputado, dicho hecho corresponde calificarlo como Abuso Sexual Gravemente Ultrajante por el modo de su realización.-

A la TERCERA CUESTION, el Sr. JUEZ, DR. LUCIANO GARRIDO dijo:

Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se va a imponer al imputado, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito asumida por el encartado; las circunstancias personales del imputado y víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del autor.-

El parámetro de pena que han fijado las partes en sus respectivas peticiones, ha quedado

establecido en un máximo de diez Años de prisión (petición fiscal que limita al juez conforme art. 191 CPP) y un mínimo de ocho años de prisión petitionado por la defensa.-

Como punto de partida, valoro los conceptos expuestos por el Tribunal de Impugnación de la Provincia en los precedentes dictados recientemente “Peralta...”, “Silva...”, y fundamentalmente en “CALLUHEQUE S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, identificado bajo el Legajo MPF-VI-00365-2017, en los que se han fijado las pautas generales de interpretación sobre esta temática, y concretamente en el último se ha re-interpretado el fallo “Brione...” del STJRN, haciendo especial hincapié en la necesaria fundamentación respecto del punto de partida para la determinación del monto de la pena, entre el mínimo y el máximo legal, haciendo especial mención los votantes a la necesidad de valorar la falta de antecedentes penales computables, conforme señalara el Superior Tribunal de Justicia.-

En el presente trámite, la fiscalía informó que A A I no cuenta con antecedentes penales computables, por lo que, a los fines de la cuantificación de la pena, parto del mínimo de la escala penal aplicable conforme el concurso de delitos por los cuales fue declarado responsable, valorando como agravantes la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado y la reiteración de los hechos. Por otra parte, como atenuantes, además de la falta de antecedentes penales computables mencionada al inicio, tengo en cuenta su edad y su comportamiento a lo largo del proceso.-

En consecuencia, luego de valorar de manera integral tanto las agravantes y atenuantes mencionadas; como así también la finalidad constitucional de la pena, estimo justo imponer al acusado la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas del proceso.-

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION los Sres. Jueces, Dres. MAXIMILIANO CAMARDA Y EMILIO STADLERL, dijeron:

Que adhieren en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por el Juez que votara precedentemente y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, votando en igual sentido.- **TAL NUESTRO VOTO.**-

Por todo ello, los Suscriptos, Jueces del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLAN:

I.- CONDENANDO a A A I, ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO**

EN UNA OPORTUNIDAD (dos hechos) agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente (Arts. 45, 55, 119 segundo y cuarto párrafo inciso b y f. del Código Penal) a la pena de NUEVE AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, accesorias legales y costas el proceso (Art. 12 del C.P. y 173, 174, 190, 191 y cctes. CPP).-

II.- REGULAR, los honorarios profesionales del **Dr. LUIS MINIERI** en la suma equivalente a (40) JUS. Para ello se valoró la complejidad de la causa, la calidad y extensión de la labor profesional desarrollada y el resultado obtenido (**Arts. 6, inc. b, d y e y 8 de la ley G nro. 2.212**). **Notifíquese a la Caja Forense.-**

III.- Regístrese y firme la presente, deberá la oficina judicial, efectuar las comunicaciones de práctica a los Organismos pertinentes y formar cuadernillo de ejecución de sentencia, conforme art. 258 sstes. y cctes. del CPP. **Cúmplase con la Acordada n°15/19, Oficiese al ReProCoins y Notifíquese a la víctima en los términos del art. 11 de la ley 24660. Oportunamente archívese. –**

Firmado digitalmente por STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2026.06.12

08:45:31 -03'00'

Firmado digitalmente por CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2026.06.11

11:43:48 -03'00'

Firmado digitalmente por GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.06.11

08:09:35 -03'00'